



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Fecha de clasificación: 03/02/2015

Unidad Administrativa: Dirección General de Verificación

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: artículos 13 fracción V y 14 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número IFAI.3S.07.02-025/2014, iniciado con motivo de la denuncia formulada en contra del Instituto Internacional Libertad, A.C., se procede a dictar la presente resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El seis de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la denuncia presentada por la C. [REDACTED] de cuyo contenido se desprende, entre otros, el siguiente señalamiento:

El pasado viernes mi [REDACTED] de [REDACTED] me comentó que si ponía su nombre en el buscador de Google aparecería una foto de ella, entonces me di a la tarea de hacerlo y me manda a [REDACTED] en esta página aparecen fotos de mis dos [REDACTED] que supuestamente están becadas y están relacionadas con su nombre y grado escolar, este es mi primer año en esta escuela, no firmé ni contrato de servicios ni mucho menos algún aviso de privacidad.

Tampoco en ningún momento di autorización para la toma de fotografías ni el uso de sus datos para situaciones distintas a lo relacionado con trámites escolares, ni mucho menos consentí que esta información fuera dada a conocer en algún sitio web.

A la denuncia de trato, se anexaron copias de la página web [REDACTED].

Nombre de la denunciante
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Relación de parentesco y edad de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Dirección de Internet con datos personales de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Dirección de Internet con datos personales de terceros y relación de parentesco
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

- II. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0645/2014 del siete de mayo de dos mil catorce, notificado legalmente el ocho de mayo de dos mil catorce, a través de correo electrónico, el Director General de Verificación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos acusó recibo de la denuncia, informando a la hoy denunciante que se procedería a realizar un análisis del escrito de referencia, con el fin de determinar la intervención de este Instituto, en términos de la normatividad aplicable.
- III. El trece de mayo de dos mil catorce, se elaboró un dictamen por parte de personal de la Dirección General de Verificación sobre la página web del Instituto Internacional Libertad, A.C., con los siguientes resultados:
1. No se encontró información sobre el registro de la empresa denominada "Instituto Internacional Libertad A.C.", en los sitios web <http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/DenominacionLista> y http://siga.impi.gob.mx/wb/SIGA/SIGA_busqueda_simple.
 2. No se identificó un enlace que contenga el Aviso de Privacidad, en el sitio web <http://www.institutolibertadcabo.com/>.
 3. Al ingresar al sitio [REDACTED], donde se encuentran las imágenes con las fotografías que refiere la C. [REDACTED] en su escrito inicial de denuncia, al posicionar el cursor en la fotografía, aparece el nombre de [REDACTED]... En el apartado correspondiente a la galería de *Elementary*, por medio de las flechas es posible seleccionar la fotografía de la menor [REDACTED], donde al posicionar el cursor, aparece su nombre.
- IV. Mediante oficio número IFAI/SPDP/DGV/0714/2014 del catorce de mayo de dos mil catorce, notificado legalmente el veintiuno de mayo de dos mil catorce, a través de correo certificado, la Dirección General de Verificación requirió al representante legal del Responsable, para que, en un término de cinco días hábiles, proporcione la siguiente información:
1. Indique si su representada, por sí o a través de un tercero, obtuvo, utilizó, divulgó o almacenó datos personales concernientes a la hoy denunciante, así como a sus menores [REDACTED] y, en su caso, señale cada uno de estos datos:

Dirección de Internet con datos personales de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Relación de parentesco
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Nombres de la denunciante y de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

2. Informe si ha transferido datos personales de la hoy denunciante y/o de sus menores [REDACTED], las fechas en las que se realizaron e informe el nombre y domicilio de con quiénes se llevaron a cabo dichas transferencias;
 3. En relación con el punto anterior, y de ser el caso, proporcione el documento a través del cual acredite que su representada recabó el consentimiento de la hoy denunciante, para el tratamiento de sus datos personales y/o de sus menores [REDACTED], así como las finalidades para las cuales se efectuaron;
 4. Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada hizo del conocimiento de la hoy denunciante, su aviso de privacidad;
 5. Proporcione copia legible de su Aviso de Privacidad;
 6. Señale lo que a su derecho convenga, en relación con las manifestaciones realizadas en la denuncia de mérito;
 7. Proporcione original o copia certificada del documento con el cual acredite su carácter de apoderado legal del Instituto Internacional Libertad, A.C.
- V. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0916/2014 del dos de junio de dos mil catorce, notificado legalmente el once de junio del dos mil catorce, a través de correo certificado, la Dirección General de Verificación requirió nuevamente al Representante Legal del Responsable, para que en un término de cinco días hábiles presentara la información a que se refiere el inciso anterior, apercibido de que en caso de no cumplir, se procederá a dictar la resolución que en Derecho corresponda únicamente con los elementos que se encuentran integrados en el expediente de mérito.
- VI. Mediante escrito recibido en este Instituto el diecisiete de junio de dos mil catorce, el Responsable dio respuesta al requerimiento a que se refieren los Antecedentes IV y V de la presente Resolución, en los siguientes términos:
1. *A través de un tercero maestro de la institución, por accidente difundió a través de la web unas imágenes correspondientes a la escuela de las personas que tienen algún tipo de descuento y/o becas, esto para un ejercicio de desarrollo de páginas web y fotografía que es la materia que imparte el maestro pero por algún error de los*

Relación de parentesco
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG

Relación de parentesco
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02**

alumnos la publicaron, pero inmediatamente se corrió el proceso para cancelarla, originando pues este problema, hoy por hoy las imágenes están desterradas de la página web y no hay ningún rastro en la página.

2. *No se han transferido, pero en un lapso de un día quedaron bloqueadas.*
3. *Documento anexo.*
4. *Documento anexo.*
5. *Documento anexo.*
6. *En relación a lo manifestado en la denuncia, Instituto Libertad, A.C., solicita la anulación de la demanda, ya que el problema solo se suscitó un día, en cuanto se intervino con el maestro a cargo del proyecto de fotografía y visión de becas otorgadas, nunca fue con dolo ni mucho menos como se plantearon las cosas, tal es el caso que a los días siguientes se hablaron con los padres de familia en otra dependencia del gobierno (MP) y quedó totalmente solucionado hoy no hay rastro de alguna fotografía del proyecto*
7. *Documento anexo.*

A la respuesta de trato, se anexó la siguiente documentación:

1. Aviso de privacidad de Instituto Internacional Libertad, A.C.
2. Aviso de privacidad de Instituto Internacional Libertad A.C. y sus miembros afiliados y partes relacionadas.
3. Copia simple del instrumento notarial número 9,183 (nueve mil ciento ochenta y tres) que contiene los poderes que otorga la Asociación Civil denominada Instituto Internacional Libertad, ante la fe del Notario Público número once en La Paz, Baja California Sur.

VII. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/1028/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce, notificado legalmente el diecinueve de junio del año en curso, la Dirección General de Verificación requirió nuevamente al Representante Legal del Responsable, para que en un término de cinco días hábiles presentara la siguiente información:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

1. Presente la documentación con la que cuente para acreditar la realización de la reunión que sostuvo su Representada con los padres de familia inconformes y señale el nombre de la "otra dependencia de gobierno (MP)" que participó en dicha reunión;
 2. Proporcione original o copia certificada del documento con el cual acredite su carácter de apoderado legal del Instituto Internacional Libertad, A.C.;
 3. En relación con el punto anterior, indique el nombre del Representante Legal que suscribe su escrito de respuesta.
- VIII. Mediante escrito recibido en este Instituto el treinta de junio de dos mil catorce, el Responsable dio respuesta al requerimiento a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, en los siguientes términos:
1. *Por medio de la presente se les comunica que la Sra. Elsa Maria Palacios Tapia es la Representante Legal del Instituto Internacional Libertad, A.C.*
 2. *A continuación anexamos el Acta Constitutiva del Instituto Internacional Libertad, A.C.*
- IX. El uno de julio de dos mil catorce, se elaboró un dictamen por parte de personal de la Dirección General de Verificación, respecto del sitio web [REDACTED] encontrando, entre otros, los siguientes resultados:
1. Se identificó que, de los resultados mostrados para las búsquedas de [REDACTED] y [REDACTED], ninguno pertenece al sitio web [REDACTED].
 2. Se intentó acceder al [REDACTED], pero no fue posible ya que dicho sitio se encuentra dado de baja.
- X. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/1230/2014, del dos de julio de dos mil catorce, notificado legalmente el tres de julio de dos mil catorce, la Dirección General de Verificación dio vista a la hoy denunciante, respecto de las respuestas proporcionadas por el Responsable, requiriéndole para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Dirección de Internet con datos personales de terceros Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Nombres de terceros Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Dirección de Internet con datos personales de terceros Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

XI. Mediante escrito recibido en este Instituto a través de correo electrónico, el once de julio de dos mil catorce, la denunciante dio respuesta al requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, en los siguientes términos:

1. *Efectivamente la página [REDACTED] ya no aparece en la red.*
2. *El hecho de que esta página haya sido un "accidente" es cuestionable, ya que la finalidad de la página, más que a dar a conocer los servicios que presta el Instituto Internacional Libertad, era enfocada a pedir donativos para los alumnos becados o con algún tipo de descuento como ellos mencionan para continuar con sus estudios, como si fueran niños de escasos recursos, siendo que se pagan colegiaturas para que dichos alumnos reciban una formación académica dentro de esa institución. Ahora bien, el dominio de dicha página fue adquirido, y la persona que aparece como propietaria del dominio que sea de mi conocimiento no es el representante legal del colegio, sino una persona que tiene a su cargo la recepción del colegio.*
3. *Yo tuve conocimiento de este hecho los últimos días de abril y mi denuncia ante su dependencia fue el 06 de mayo, la junta conciliatoria llevada ante el ministerio público de la ciudad se realizó el 15 de mayo y por último, la creación del dominio, de acuerdo con la información que yo tengo, fue el día 20 de marzo de 2014. Entonces la página no estuvo solo un día o una semana en la web, la información de los nombres, asociados a las fotos individuales y grados de cada uno de los menores de edad fue expuesta durante más tiempo.*
4. *En lo referente a la junta conciliatoria ante otra dependencia (MP) que ellos mencionan... acudí a esta dependencia de gobierno y a otras más como la SEP para que de forma inmediata se retirara esta información de la web y en dicha junta también se hizo la aclaración de que en ningún momento yo renunciaba a mi derecho de proceder legalmente por este hecho.*
5. *La profesora que se menciona como encargada del proyecto ya no labora más en el Instituto desde finales del mes de mayo, lo que atrae mi atención es que si en mi caso cuando acorde a los servicios de este Colegio no se me dio un aviso de privacidad ¿los maestros tendrían un aviso de privacidad? Lo anterior lo menciono porque observo que hay un aviso de privacidad firmado por la profesora, pero no veo la fecha cuando se firmó este documento, así como también ignoro si la que aparece al calce es su firma.*

Dirección de
Internet con
datos personales
de terceros
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

6. *Hago mención también de que el domicilio que aparece en la información del dominio de la página web no corresponde al lugar en donde se encuentra el Colegio y que se menciona como domicilio del responsable de los datos legales del aviso de privacidad del Instituto Internacional Libertad, A.C. y sus miembros afiliados y partes relacionadas.*

A la respuesta de trato, se anexó copia simple de la página web whoisstd.aspx?domain=institutolibertadcabo.com&prog_id=GoDaddy&k

- XII. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2019/2014, del nueve de octubre de dos mil catorce, notificado legalmente el diecinueve de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Verificación requirió al Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que, en un término de cinco días hábiles, informe si el plantel educativo particular denominado Instituto Internacional Libertad, A.C. ha reiniciado labores en su nivel primaria y/o si en la actualidad está operando normalmente.
- XIII. Mediante oficio OF/DP/111/2014-15 recibido en este Instituto por correo electrónico del siete de noviembre de dos mil catorce, el Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, informó a la Dirección General de Verificación que el plantel educativo particular denominado Instituto Internacional Libertad, A.C., está operando normalmente.
- XIV. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Verificación, emitieron el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, mediante el cual se determina iniciar procedimiento de verificación al **Instituto Internacional Libertad, A.C.**, bajo el número de expediente IFAI.3S.07.02-025/2014, conforme a lo siguiente:

SÉPTIMO.- *A efecto de constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se ordena el inicio del procedimiento de verificación al Instituto Internacional Libertad, A.C., cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar la manera en que el Responsable, da tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales recabados de sus clientes y usuarios con motivo de la contratación de sus productos o servicios, en apego a los principios establecidos, garantizando las expectativas razonables de privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, 2) verificar las medidas de seguridad*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

administrativas, técnicas y físicas implementadas por el Instituto Internacional Libertad, A.C., que le permitan proteger los datos personales de sus clientes contra daño, pérdida, alteración, destrucción, transmisión y acceso no autorizado y 3) verificar el cumplimiento al deber de confidencialidad respecto de los datos personales recabados por el Instituto Internacional Libertad, A.C.

- XV. Mediante oficios IFAI/SPDP/DGV/2286/2014 e IFAI/SPDP/DGV/2336/2014, del veintiocho de noviembre y tres de diciembre de dos mil catorce respectivamente, y notificados legalmente los días dos y cinco de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, se notificó al Responsable, así como a la denunciante, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación a que se refiere el párrafo anterior, tal y como consta en los autos del expediente en que se actúa.
- XVI. Por oficio IFAI/SPDP/DGV/2287/2014 del uno de diciembre de dos mil catorce, notificado legalmente el dos de diciembre de dos mil catorce, la Dirección General de Verificación de este Instituto requirió al representante legal del Responsable para que, en un término de cinco días hábiles, proporcione la siguiente información:

1. Señale la fecha en que se subieron a la página web [REDACTED] los datos personales concernientes a las [REDACTED] de la C. [REDACTED]; así como la fecha en que dichos datos personales fueron eliminados de la página web y en que la multicitada página fue dada de baja.
2. Indique las medidas adoptadas por su Representada para garantizar las expectativas razonables de privacidad de los datos personales señalados.
3. Indique qué medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas implementó el Instituto Internacional Libertad, A.C., con el fin de proteger los datos personales concernientes a las [REDACTED] de la C. [REDACTED].

Dirección de Internet con datos personales de terceros, nombre de la denunciante y relación de parentesco Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Nombre de la denunciante y relación de parentesco Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

4. Señale lo que a su derecho convenga, en relación con el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el veintiséis de noviembre de dos mil catorce.
- XVII.** Toda vez que el Responsable no dio respuesta al oficio de requerimiento a que se refiere el Antecedente que precede, la Dirección General de Verificación requirió nuevamente al representante legal del Instituto Internacional Libertad, A.C., mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2445/2014 del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, notificado legalmente el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, a través de correo certificado apercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, constituye una infracción a la Ley obstruir los actos de verificación de la autoridad, por lo que en caso de no cumplir con el presente requerimiento dentro de un término de cinco días hábiles, se procederá a dictar la resolución que en Derecho corresponda únicamente con los elementos que se encuentran integrados en el expediente de mérito.
- XVIII.** Toda vez que el oficio de requerimiento de información a que se refiere el párrafo anterior fue entregado por el servicio de correspondencia el veintiséis de diciembre de dos mil catorce y, en virtud de que este Instituto suspendió sus labores del lunes veintidós de diciembre de dos mil catorce al martes seis de enero de dos mil quince inclusive, de conformidad con el Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil trece y en consecuencia dicho periodo se considera inhábil para la atención de los asuntos de la competencia de este Instituto, es que se tuvo por notificado legamente el requerimiento de mérito el siete de enero de dos mil quince.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

- XIX.** Derivado de lo anterior, el diecinueve de enero de dos mil quince, la Dirección General de Verificación emitió el Acuerdo por el que se determina que el plazo para desahogar el requerimiento de información a que se refiere el Antecedente XVII de la presente Resolución, transcurrió del ocho al catorce de enero de dos mil quince, dejando de contar los días diez y once de enero del año en curso, por tratarse de sábado y domingo, por lo que el plazo para el desahogo correspondiente venció el miércoles catorce de enero de dos mil quince, sin que se haya desahogado el requerimiento de información, por lo que este Instituto hizo efectivo el apercibimiento a que se refiere el Antecedente XVII de la presente Resolución.

Una vez precisados los Antecedentes de la presente Resolución, se procede a señalar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 1, 5, 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuyas últimas reformas fueron publicadas el nueve de abril de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación; 128, 129 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once; 6, 8, 9, 10, 15, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Los artículos 1, 2 y 3 fracciones V, XIV y XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 25 fracción VI y 2670 del Código Civil Federal, disponen lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

Artículo 2.- *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

- I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y*
- II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- V. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*
- XIV. Responsable:** *Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.*
- XVIII. Tratamiento:** *La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales...*

Código Civil Federal:

Artículo 25.- *Son personas morales:*

VI. Las asociaciones *distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;*

Artículo 2670. *Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una **asociación**.*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

De los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, para regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas;
- Asimismo, que son sujetos regulados por dicha ley, los particulares, personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.
- Que la ley reconoce como personas morales a las Asociaciones.

En tal sentido, considerando que son sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, siendo que la ley reconoce como personas morales a las Asociaciones Civiles y toda vez que el Responsable se encuentra constituida como una Asociación Civil, se tiene que es una persona moral de carácter privado, que con motivo del desarrollo de sus actividades obtiene, usa y almacena datos personales y por tanto decide y lleva a cabo su tratamiento, por lo que resulta indubitable concluir que se encuentra sujeta a la ley mencionada y a los principios de protección de datos personales establecidos en la misma.

TERCERO. Establecido lo anterior, en el escrito de denuncia presentado ante este Instituto el seis de mayo de dos mil catorce, la titular manifestó presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cometidas por el Responsable, tal y como quedó precisado en el Antecedente I de la presente Resolución, mismas que consisten esencialmente en lo siguiente:

El pasado viernes mi [REDACTED] de [REDACTED] me comentó que si ponía su nombre en el buscador de Google aparecería una foto de ella, entonces me di a la tarea de hacerlo y me manda a [REDACTED] en esta página aparecen fotos de mis dos [REDACTED] que supuestamente están becas y están relacionadas con su nombre y grado escolar, este es mi primer año en esta escuela, no firmé ni contrato de servicios ni mucho menos algún aviso de privacidad.

Dirección de Internet con datos personales de terceros y relación de parentesco Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Relación de parentesco y edad de un tercero Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Tampoco en ningún momento di autorización para la toma de fotografías ni el uso de sus datos para situaciones distintas a lo relacionado con trámites escolares, ni mucho menos consentí que esta información fuera dada a conocer en algún sitio web.

CUARTO.- De la información presentada por el Responsable, a que se refieren los Antecedentes VI y VIII de la presente Resolución, se desprende de manera sustancial lo siguiente:

- a. Que, a través de un maestro de la institución, por accidente difundió a través de la web unas imágenes correspondientes a la escuela de las personas que tienen algún tipo de descuento y/o becas, pero inmediatamente se corrió el proceso para cancelarla, hoy por hoy las imágenes están desterradas de la página web y no hay ningún rastro en la página.
- b. Que no ha transferido los datos personales concernientes a las menores [REDACTED] de la denunciante, solo se publicó, pero en un lapso de un día.
- c. Que a los días siguientes se habló con los padres de familia en otra dependencia del gobierno (MP) y quedó totalmente solucionado, por lo que hoy no hay rastro de alguna fotografía del proyecto.

Relación de parentesco Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

QUINTO. No deben pasar por alto los argumentos presentados por la denunciante en desahogo a la vista a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución y de cuya síntesis se desprende lo siguiente:

- a. Que, efectivamente la página del Instituto Internacional Libertad, A.C. ya no aparece en la red.
- b. Que considera cuestionable que se haya tratado de un error, en virtud de que la finalidad de dicha página estaba enfocada a pedir donativos para los alumnos becados como si fueran niños de escasos recursos, siendo que se pagan las colegiaturas correspondientes.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

- c. Que la denunciante tuvo conocimiento de los hechos a finales del mes de abril, por lo que presentó su denuncia ante este Instituto el seis de mayo, en tanto que la reunión con los padres de familia a que hace referencia el Responsable se llevó a cabo el quince de mayo, todo ello del dos mil catorce, por lo que considera que la página del Instituto no estuvo únicamente un día en la web, lo cual implica que la información de los nombres, asociados a las fotos individuales y grados de cada uno de los menores de edad fue expuesta durante más tiempo.
- d. Que, efectivamente estuvo presente en la audiencia conciliatoria a que hace referencia el Responsable, sin embargo, aclara que en ningún momento renunció a su derecho de proceder legalmente por los hechos denunciados.
- e. Que el Responsable en ningún momento le presentó su Aviso de Privacidad.

SEXTO.- Asimismo, se deben tomar en cuenta los dictámenes elaborados por el personal de la Dirección General de Verificación sobre la página web del Instituto Internacional Libertad, A.C., a que se refieren los Antecedentes III y IX de la presente Resolución, de los cuales se desprende, en síntesis, lo siguiente:

Como resultado de la búsqueda realizada el trece de mayo de dos mil catorce, al ingresar al sitio [REDACTED] donde se encuentran las imágenes con las fotografías que refiere la C. [REDACTED] en su escrito inicial de denuncia, al posicionar el cursor en la fotografía, aparece el nombre de [REDACTED]. En el apartado correspondiente a la galería de *Elementary*, por medio de las flechas es posible seleccionar la fotografía de la menor [REDACTED] donde al posicionar el cursor, aparece su nombre, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

Nombres de
terceros
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG

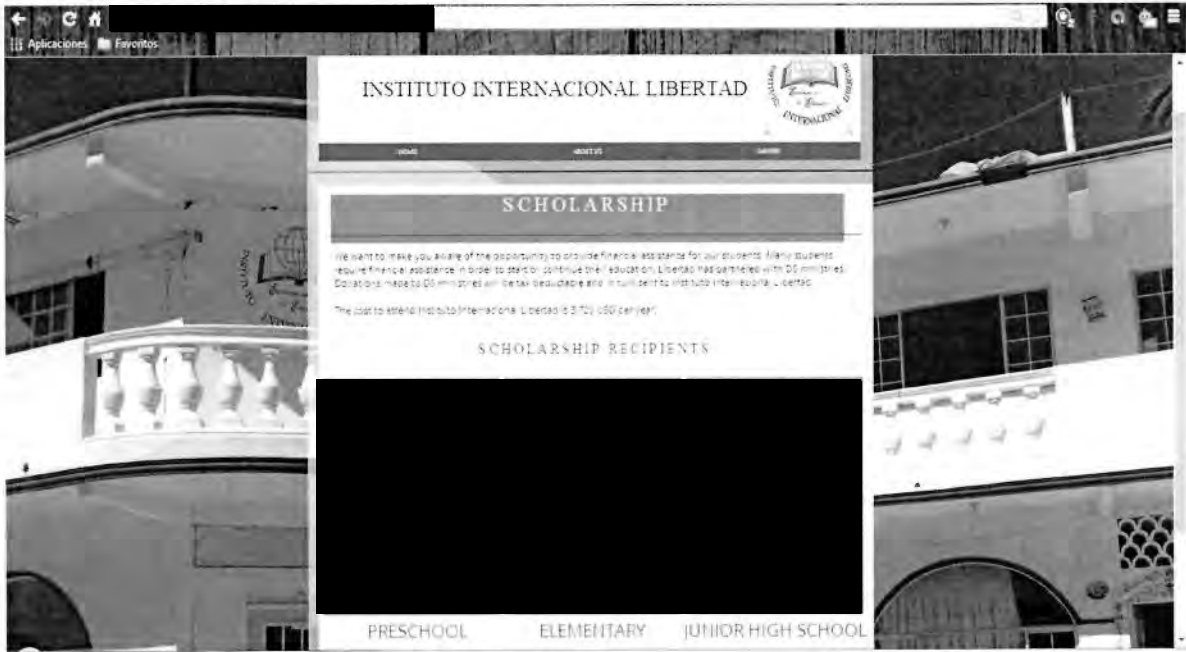
Dirección de
Internet con
datos
personales y
terceros y
nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Dirección de Internet con datos personales de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Fotografías y nombre de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Dirección de Internet con datos personales de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Fotografías y nombre de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 12 y 16 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 23, 30, 40 y 43 de su Reglamento, se establece lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 12.- *El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.*

Artículo 16.- *El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:*

II. Las finalidades del tratamiento de datos;

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 23. *El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 30. *Entre las finalidades del tratamiento a las que refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley, en su caso, se deberán incluir las relativas al tratamiento para fines mercadotécnicos, publicitarios o de prospección comercial.*

Artículo 40. *Los datos personales sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, en términos del artículo 12 de la Ley.*

Para efectos del párrafo anterior, la finalidad o las finalidades establecidas en el aviso de privacidad deberán ser determinadas, lo cual se logra cuando con claridad, sin lugar a confusión y de manera objetiva se especifica para qué objeto serán tratados los datos personales.

Artículo 43. *El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquéllas para las que hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, a menos que:*

I. Lo permita de forma explícita una ley o reglamento, o

II. El responsable haya obtenido el consentimiento para el nuevo tratamiento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

De la normatividad antes señalada, se desprende la obligación que tiene todo Responsable de:

- Tratar los datos recabados únicamente para cumplir con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas al titular en el aviso de privacidad y consentidas por éste.
- Evitar que las finalidades descritas en su aviso de privacidad sean inexactas, ambiguas o vagas.
- Recabar nuevamente el consentimiento del Titular en caso de que requiera dar un tratamiento distinto a las finalidades para las que fueron recabados originalmente los datos personales.

De la simple lectura a los Avisos de Privacidad presentados por el Instituto Internacional Libertad, A.C., a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución, se pudo apreciar lo siguiente:

1. Aviso de Privacidad de Instituto Internacional Libertad, A.C.

Datos Personales que se obtienen: Algunos de los datos personales que pueden ser recabados durante el proceso de contratación, así como en el transcurso de la relación laboral, son: nombre, género, fecha de nacimiento, estado civil, dirección, número telefónico dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, Número de Seguro Social, CURP, Curriculum Vitae, cuentas bancarias (nómina) y datos de los dependientes económicos.

Usos y/o fines del tratamiento de los datos personales: Los datos personales recabados por Instituto Internacional Libertad, A.C., pueden ser utilizados en la preparación de todo tipo de informes para decidir sobre la contratación y, en su caso, para establecer y determinar las divisiones de trabajo, para determinar los títulos de los puestos, y para administrar al personal. Asimismo pueden ser utilizados para el pago y la administración de la nómina, para el pago de los beneficios y prestaciones anuales, para la contratación de seguros, el desarrollo del directorio de la empresa, las listas de correo electrónico y el envío de comunicaciones internas y, en general, para cumplir con las obligaciones que establezcan las disposiciones legales vigentes.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

2. Aviso de Privacidad de Instituto Internacional Libertad, A.C. y sus miembros afiliados y partes relacionadas.

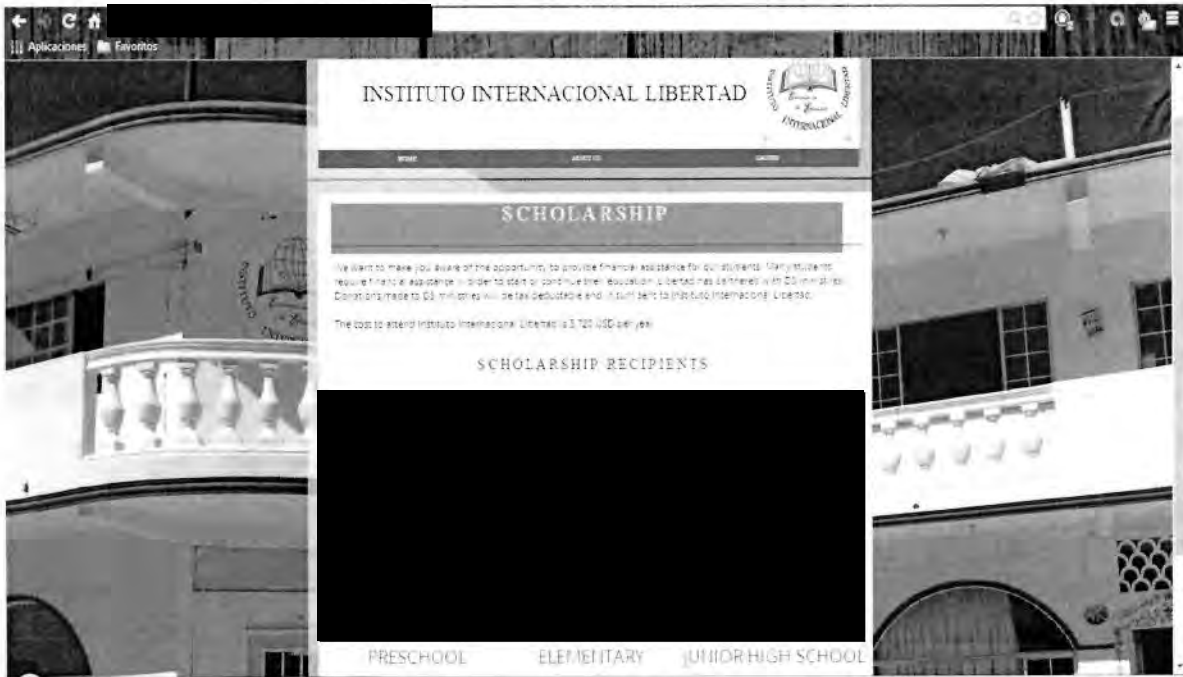
Información a recabar y finalidades del tratamiento de datos personales: *Le informamos que el Responsable podrá recopilar su información a través de diferentes fuentes, ya sea personal y/o directamente proporcionados por el Titular o indirectamente por cualquier otra fuente de información comercialmente disponibles o que sean permitidas por la Ley. La colecta y tratamiento de datos personales del Titular, tiene como finalidad la evaluación de solicitudes de empleo, contratación de empleados, evaluación de contratistas, propuestas y contratación con proveedores de servicios y productos, elaboración y manejo de contratos comerciales, procesos de pago, así como para el cumplimiento con nuestras obligaciones laborales, administrativas, comerciales y fiscales, establecimiento de bases de datos de proveedores, desarrollo de nuevos productos y servicios, asesoría, comercialización, promoción, contratación y colocación de todo tipo de servicios y productos y/o mejora de nuestros productos y servicios y otras obligaciones derivadas de cualquier relación jurídica entre el titular de datos personales y el Responsable. Sus datos personales también podrán tener, entre otras, las siguientes finalidades: (i) Atender requerimientos legales de autoridades competentes; (ii) **Hacer de su conocimiento la gama de nuevos productos y servicios, así como beneficios, descuentos y en general toda la publicidad derivada de los productos y servicios que ofrece el Responsable;** (iii) Análisis y desarrollo de productos y de proveedores, así como el uso de nuestros productos y servicios; y (iv) Para el cumplimiento de nuestros términos y condiciones con relación a nuestras obligaciones, convenios, contratos, así como el desarrollo de productos, venta de productos o la prestación de nuestros servicios; y (v) En su caso, para el uso de nuestras áreas de recursos humanos y compras, de conformidad a las políticas de estas últimas. Los datos sensibles que se pudieran recabar podrán ser utilizados para el mejor cumplimiento de nuestros objetivos legales, fiscales o comerciales.* [énfasis añadido]

Si bien es cierto que de los Avisos de Privacidad presentados por el Responsable, se puede apreciar que, entre sus finalidades se establece la de "*Hacer de su conocimiento la gama de nuevos productos y servicios, así como beneficios, descuentos y en general toda la publicidad derivada de los productos y servicios que ofrece*" (sic), también lo es que el Responsable no especifica que para ello se autorice la publicación de imágenes fotográficas de su población estudiantil en su página web. No obstante lo anterior, del estudio a los argumentos y documentación que obra en el expediente de mérito, se desprende que el Responsable utilizó imágenes fotográficas de estudiantes para la promoción de sus actividades, tal y como se puede apreciar a continuación:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02



Dirección de Internet con datos personales de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Fotografías y nombre de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Dirección de Internet con datos personales de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Fotografías y nombre de terceros
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Asimismo, el Responsable argumentó que “A través de un maestro de la institución, por accidente difundió a través de la web unas imágenes correspondientes a la escuela de las personas que tienen algún tipo de descuento y/o becas, pero inmediatamente se corrió el proceso para cancelarla” (sic), por lo que dichas imágenes solo se difundieron en su página web en el lapso de un día. No obstante lo anterior, no puede pasar por alto que la hoy denunciante manifestó que tuvo conocimiento de los hechos a finales del mes de abril de dos mil catorce, por lo que presentó su denuncia ante este Instituto el seis de mayo de ese mismo año, lo cual la lleva considerar que las imágenes fotográficas de sus menores [REDACTED] no se difundió únicamente un día. De igual manera, se debe considerar que, como resultado de la búsqueda realizada por personal de este Instituto el trece de mayo de dos mil catorce, aún fue posible localizar dichas imágenes fotográficas en la página web del Responsable.

Relación de parentesco
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG

Derivado de lo anterior, este Instituto estima que al difundir en su página web imágenes fotográficas de las menores [REDACTED] de la hoy denunciante, el Responsable dio un tratamiento a los datos recabados para un fin distinto, no compatible o análogo a los fines establecidos en su aviso de privacidad, por lo que se concluye que presuntamente se coloca en el supuesto de las infracciones establecidas en el artículo 63 fracción IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

Relación de parentesco
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 3, fracciones IV y XVIII, 6, 7, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 14 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los diversos 9, fracciones I, II, III y VIII, 10, 11, 15 fracción I, 16, 17, 20, 23, 31, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento, se establece lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de **licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad**, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 15.- *El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

I. Licitud

II. Consentimiento;

III. Información;

VIII. Responsabilidad

Artículo 10. *El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.*

Artículo 11. *El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.*

Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.

Artículo 15. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando:*

I. Lo exija una ley o reglamento;

Artículo 16. *Cuando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.*



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Artículo 17. *En términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV y 37, fracción VII de la Ley, no se requerirá el consentimiento tácito o expreso para el tratamiento de los datos personales cuando éstos deriven de una relación jurídica entre el titular y el responsable.*

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior cuando el tratamiento de datos personales sea para finalidades distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular...

Artículo 20. *Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.*

Artículo 23. *El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 31. *Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.*

Artículo 47. *En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.*

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. *En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

...

De acuerdo con la normatividad antes señalada, se deriva lo siguiente:

- El tratamiento de los datos personales se basa en principios y deberes que los Responsables deben observar, garantizando a su titular una expectativa razonable de privacidad.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

- En cumplimiento del **principio de consentimiento**, los responsables tienen la obligación de sujetar todo tratamiento de datos personales al consentimiento de su titular; obtener el consentimiento expreso cuando así lo exija una ley o reglamento, para lo cual deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar; y demostrar que se obtuvo el consentimiento del titular de los datos personales.
- El **principio de información** consiste en la obligación de los responsables de comunicar a los titulares de los datos personales, a través del aviso de privacidad, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal.
- De acuerdo con el **principio de responsabilidad**, el Responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado. Asimismo, deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.
- Por su parte, el **principio de licitud** impone la obligación de realizar el tratamiento a los datos personales recabados con apego al cumplimiento de la normatividad sobre protección de datos personales.

Atendiendo el derecho que le asiste a toda persona física para decidir quién puede tratar sus datos personales y para qué fines, este Instituto considera que todo Responsable deberá tratar los datos personales recabados de acuerdo con los principios rectores que al efecto establece la normatividad en la materia.

En tal virtud, con el fin de analizar el cumplimiento del Responsable al **principio de consentimiento**, resulta indispensable mencionar que del estudio a los argumentos y documentación que obra en el expediente de mérito, se debe tomar en cuenta que todo tratamiento implica la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo o aprovechamiento de los datos personales recabados por lo que, con el fin de garantizar



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

el derecho que asiste a los titulares para decidir libremente sobre el uso y destino que se debe dar a sus datos personales, el Responsable está obligado a obtener el consentimiento expreso de éstos, previo a su tratamiento, cuando así lo disponga la normatividad.

Sobre el particular, es conveniente citar el contenido del artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que a la letra dispone:

Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 87.- *El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.*

En este sentido, toda vez que la Ley Federal del Derecho de Autor establece claramente que el retrato de una persona solo puede ser usado o publicado con su consentimiento expreso, las imágenes de las menores [REDACTED] de la C. [REDACTED], captadas a través de fotografías sólo podían tratarse previo consentimiento expreso de la hoy denunciante, en cuyo caso el Responsable debió facilitar a ésta un medio sencillo y gratuito para recabar dicho consentimiento.

Relación de parentesco y nombre de la denunciante
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Por tal motivo, este Instituto requirió al Instituto Internacional Libertad, A.C., para que proporcionara el documento a través del cual acreditará que recabó el consentimiento de la hoy denunciante para el tratamiento de sus datos personales y/o de sus menores [REDACTED] tal y como se desprende del Antecedente IV, inciso 3 de la presente Resolución, limitándose éste a proporcionar copia de los avisos de privacidad a que hace referencia el Considerando Séptimo de la presente Resolución, de cuya lectura se desprenden básicamente finalidades administrativas en el tratamiento, tales como evaluación de solicitudes de empleo o contratación de personal y, en general, hacer del conocimiento de los titulares la publicidad derivada de los productos y servicios que ofrece el Responsable, motivo por el cual la hoy denunciante manifestó que "en mi caso, acorde a los servicios de este Colegio no se me dio un aviso de privacidad" (sic), tal y como se desprende del Antecedente XI, inciso 5 de la presente Resolución, por lo que se

Relación de parentesco
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

considera que el Responsable no aportó elementos para demostrar la obtención del consentimiento de la titular de los datos.

El razonamiento anterior adquiere mayor contundencia si se considera que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable; circunstancia que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no ha sido acreditada en el presente asunto.

Ahora bien, por lo que respecta al **principio de Información**, resulta pertinente aclarar que los responsables deben tener el número de avisos de privacidad que resulten necesarios de acuerdo con los tipos de tratamientos que realicen, por lo que, si bien es cierto que, como se desprende del Antecedente VI y del Considerando Séptimo de la presente Resolución, el Instituto Internacional Libertad, A.C. acreditó que cuenta con dos avisos de privacidad, uno de ellos referente al proceso de contratación y relación laboral con su personal y el segundo relativo a sus miembros afiliados y partes relacionadas, también lo es que, tal y como ha quedado acreditado, en ambos casos el Responsable se limita a informar básicamente finalidades administrativas en el tratamiento de los datos personales recabados.

Inclusive, no debe pasar desapercibido que mediante el escrito recibido en este Instituto el once de julio de dos mil catorce, la denunciante sostuvo, entre otras cosas, que "... acorde a los servicios de este Colegio no se me dio un aviso de privacidad..."; siendo que durante la sustanciación del expediente de verificación en que se actúa, el Responsable no aportó documentales ni medios probatorios suficientes para acreditar que puso a disposición del hoy denunciante el aviso de privacidad correspondiente.

Por tal motivo, este Instituto concluye que el Instituto Internacional Libertad, A.C., no cumplió con el principio de información al haber transgredido los artículos 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 23 de su Reglamento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Máxime, cuando en términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, corresponde al Responsable acreditar el cumplimiento del principio de información, es decir, que efectivamente se puso a disposición de los titulares el aviso de privacidad respectivo, situación que en la especie no aconteció.

Por otra parte, en cuanto al **principio de responsabilidad**, se estima importante traer a colación el artículo 1924 del Código Civil Federal, que establece lo siguiente:

Artículo 1924.- Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.

De la normatividad antes señalada, se deriva lo siguiente:

- Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones.

En esa tesitura, por lo que hace a la manifestación del Responsable, a que se refiere el Antecedente VI inciso 1 de la presente Resolución, en el sentido de que "A través de un tercero maestro de la institución, por accidente difundió a través de la web unas imágenes correspondientes a la escuela de las personas que tienen algún tipo de descuento y/o becas" (sic), del estudio de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, es conveniente precisar que en el caso concreto, la figura de patrón recae directamente sobre el Instituto Internacional Libertad, A.C., por lo que este Instituto considera que la conducta realizada por su trabajador es de la plena responsabilidad del Instituto Internacional Libertad, A.C., y no de su empleado.

Máxime cuando en atención al principio de responsabilidad, acorde con lo señalado por los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 47 de su Reglamento, el Responsable debe responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

como velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, lo cual en la especie no aconteció.

Finalmente, por lo que toca al **principio de licitud**, este Instituto considera que, en términos de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, el Responsable no sujetó el tratamiento de los datos personales a la normatividad establecida en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que su actuación también resulta presuntamente violatoria de los artículos 7, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 10 de su Reglamento.

Toda vez que, tal y como ha quedado acreditado en el presente Considerando, se estima que el Responsable, actuó en desapego a los principios rectores de protección de datos personales relativos a licitud, consentimiento, información y responsabilidad, se concluye que el Instituto Internacional Libertad, A.C., presuntamente infringió lo establecido en la fracción IV del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que señala lo siguiente:

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto el hecho de que las presuntas violaciones advertidas en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución, inciden sobre el tratamiento de los datos personales (nombre e imagen) de las ████████ de la hoy denunciante, mismas que revisten la calidad de **menores de edad**.

Dicha situación reviste especial relevancia si se toma en cuenta que los menores de edad constituyen un grupo social particularmente vulnerable, tan es así que el derecho humano tutelado por el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo primordial asegurarles un desarrollo pleno e integral,

Relación de
parentesco
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Por tal motivo, en términos de lo dispuesto por artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las decisiones y actuaciones del Estado deberán atender y cumplir con el principio del interés superior del menor, el cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño¹, incluyendo el derecho a la protección de los datos personales de los que son titulares.

En tal virtud, este organismo constitucional autónomo estima que los responsables deben tomar las medidas que consideren pertinentes a efecto de dar cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, especialmente en estos casos.

NOVENO.- Por su parte, los artículos 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 de su Reglamento; 32 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

¹ [J] 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, p. 334.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

La verificación de oficio procederá cuando se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 128. *El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 32.- *Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.*

Artículo 38.- *Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.*

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

De lo anterior se desprende que:

- El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.
- Para ello, podrá iniciar el procedimiento de verificación respectivo, requiriendo al Responsable la información y/o documentación que le permita allegarse de los elementos de convicción necesarios para emitir la resolución correspondiente.
- En caso de que el Responsable no desahogue los requerimientos de este Instituto en los términos y dentro de los plazos establecidos, se considera que su conducta constituye una infracción a la Ley por obstruir los actos de verificación de la autoridad.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

En este sentido, toda vez que, tal y como ha quedado acreditado en los Antecedentes XVIII y XIX de la presente Resolución, el Responsable no proporcionó la información que este Instituto le requirió derivado del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación emitido el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, por lo que se considera que el Responsable presuntamente infringió lo establecido en la fracción XIV del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que señala lo siguiente:

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

Concluido el análisis de los hechos correspondientes, de las manifestaciones y las pruebas aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, así como de los demás elementos que obran en el expediente de mérito, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que al haber incorporado y difundido a través de su página web imágenes fotográficas de las menores [REDACTED] de la hoy denunciante sin su consentimiento expreso, el Responsable presuntamente trató los datos personales para una finalidad sustancialmente distinta de aquella para la que originalmente fueron obtenidos, misma que no resulta compatible ni análoga con los fines previstos en su aviso de privacidad; transgredió los principios de consentimiento, información, responsabilidad y licitud al no acreditar que dio tratamiento a los datos personales en apego a la normatividad de la materia; y además, su conducta al no desahogar el requerimiento de este Instituto, constituyó una obstrucción a los actos de verificación de esta autoridad; lo anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SÉPTIMO**, **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente Resolución.

Relación de
parentesco
Artículos 3,
fracción II, y
18, fracción II,
de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública de la presente Resolución.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 24 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto, a que dé seguimiento a la presente Resolución.

QUINTO. Se informa al Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Segundo Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Dirección General de Verificación.

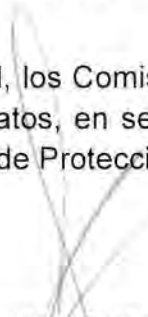
SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la denunciante y al Responsable, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.




Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos
Organismo Autónomo


INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
ORGANISMO AUTÓNOMO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCION GENERAL DE VERIFICACION
RESPONSABLE: INSTITUTO INTERNACIONAL
LIBERTAD, A.C.
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: IFAI.3S.07.02-025/2014
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/26/02/2015.02.01.02

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince, ante el Secretario de Protección de Datos Personales.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada


Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Luis Gustavo Parra Noriega
Secretario de Protección de Datos Personales

